

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor José Fenibar Marín Quiceno en contra del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Municipal de Manizales, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, contradicción, igualdad, lealtad procesal y acceso a la Justicia dada en el proceso ejecutivo bajo el radicado 17001400300720200048600. Lo anterior para los fines de su estudio inicial. Se advierte que el accionante solicitó medida provisional.

Manizales, agosto 03 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	JOSE FENIBAR MARÍN QUICENO
ACCIONADOS	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00175-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José Fenibar Marín Quiceno en contra del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, contradicción, igualdad, lealtad procesal y acceso a la Justicia.

**2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la actuación surtida por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado

17001400300720200048600, particularmente en lo que corresponde a las providencias proferidas los días 13 de marzo de 2021 y 19 de julio de 2021, contentivas de las ordenes mediante las cuales: 1) se corrió traslado de la excepciones propuestas por la parte demandada e impuso una caución y 2) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la ejecución mencionada.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone frente a un Juzgado Civil Municipal; célula judicial frente a la cual, conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, es este despacho judicial el competente para resolver los litigios constitucionales adelantados en su contra por ser el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el escrito tutelar misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte y por encontrar que la decisión que aquí se pueda proferir puede conllevar consecuencias jurídicas respecto de las señoras María del Carmen Quintero Orozco y Lucila Duque González, parte demandada en el Proceso Ejecutivo adelantado por el aquí accionante en el despacho judicial accionado; este despacho judicial encuentra procedente ordenar su vinculación para que, si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de defensa y contradicción junto con la celula judicial accionada.

---

<sup>1</sup> 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la presente acción de tutela se promueve en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, y para tal efecto, la parte accionante aduce el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la procedencia de la vía tutelar frente a providencias judiciales, esta judicatura requerirá juzgado accionado para que remita en su integridad el expediente digital contentivo del ejecutivo promovido por el señor José Fenibar Marín Quinceno en contra de las señoras María Del Carmen Quintero Orozco y Lucila Duque González bajo el radicado 17001-40-03-007-2020-00486-00.

Finalmente, y por así permitirlo el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho judicial necesario y urgente para proteger el derecho, presuntamente vulnerado, ordenar la juez de la causa ejecutiva *suspender* todas las actuaciones adelantadas referidas al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo con radicado 17001-40-03-007-2020-00486-00 inclusive hasta las comunicaciones enviadas a las oficinas de registro si a ello hubiere lugar y que fue ordenada mediante providencia del 19 de julio de 2021; ello atendiendo a la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la presente medida frente a las eventuales consecuencias de la ordene de cautela en relación con el proceso ejecutivo multicitado.

Finalmente, y por así permitirlo el artículo 37 del código general del proceso se comisiona al Juzgado accionado para que proceda con la notificación de la presente decisión a las señoras María del Carmen Quintero Orozco y Lucila Duque González y demás partes intervinientes en el proceso ejecutivo bajo el radicado 17001-40-03-007-2020-00486-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela incoada por el señor José Fenibar Marín Quiceno en contra del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a las señoras María del Carmen Quintero Orozco y Lucila Duque González por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: COMISIONAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales para que proceda con la notificación de la presente decisión frente a las señoras María del Carmen Quintero Orozco y Lucila Duque González y demás partes intervinientes en el proceso ejecutivo bajo el radicado 17001-40-03-007-2020-00486-00

**CUARTO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**QUINTO: REQUERIR** al Juzgado Séptimo Civil de Manizales, para que remita con destino a este despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el señor Fenibar Marín Quinceno en contra de las señoras María Del Carmen Quintero Orozco y Lucila Duque González bajo el radicado 17001-40-03-007-2020-00486-00.

**SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR AL** Juzgado séptimo Civil Municipal De Manizales *suspender* todas las actuaciones adelantadas referidas al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo con radicado 17001-40-03-007-2020-00486-00 inclusive hasta las comunicaciones enviadas a las oficinas de registro si a ello hubiere lugar y que fue ordenada mediante providencia del 19 de julio de 2021; ello atendiendo a la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la presente medida frente a las eventuales consecuencias de la ordene de cautela en relación con el proceso ejecutivo multicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez**

**Civil 06**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ef6cec0b2e5f0439e1724254c5e6abaa7f67b3b129023e6314975e2ad23f89b8**  
Documento generado en 03/08/2021 06:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**